

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/5797 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el 2022.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 28 de octubre de 2021 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 209 de 3 de noviembre de 2021; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2022.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

- 1.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- 2.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras, ambulantes, rodaje cinematográfico.
- 3.- Tasa por utilización del teatro municipal.

4.- Tasa por Utilización de instalaciones del Antiguo Hospital, Escuela de Empresas y otras Dependencias Municipales.

5.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).

6.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

Modificación del texto de las siguientes ordenanzas con la siguiente redacción:

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa atendiendo a la superficie a ocupar contenida en la preceptiva licencia, expresada en metros cuadrados, por cada metro cuadrado.

1.- En aquellos casos en que la zona ocupada no se delimite con elementos desmontables de protección o separadores, la liquidación se aumentará en un 100% de la cuota tributaria. Los servicios municipales determinarán la necesidad de instalación de dichos elementos desmontables en función de las características del espacio que se ocupe en la vía pública.

2.- Cuando el hecho imponible de la presente Tasa tenga lugar en las Aldeas del Municipio, la cuota establecida en el apartado anterior se reducirá en un 10%

3.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa establecida en el apartado uno del presente artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

PERIODO DE OCUPACIÓN	EUROS M2/ PERIODO
Temporada anual (01 de enero a 31 de diciembre)	32,00 €
Temporada primavera-verano: 8 meses (1 de marzo al 31 de octubre)	30,00 €
Temporada verano: 5 meses (1 de junio al 31 de octubre)	23,00 €
Temporada anual (01 de enero a 31 de diciembre)-Cerramiento estable	40,00 €
PERIODOS ESPECIALES	
Fiestas Calatravas (€/m ² /día)	0,50 €

4.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa establecida en el apartado uno del presente artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia para la instalación de establecimientos públicos eventuales regulada en esta ordenanza fiscal deberán de presentar solicitud a la que se refiere el artículo 32 de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con establecimientos públicos eventuales.

Las solicitudes se presentarán en el mes de diciembre del ejercicio anterior. El Ayuntamiento por su parte y antes del 31 de enero de cada ejercicio le comunicará el sitio y superficie a ocupar y el modelo de terraza que será similar para todo el municipio.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales mas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1.- Los periodos impositivos serán los establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza, y coincidirá con el periodo de aprovechamiento del dominio público concedido en la correspondiente licencia.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud con la que se inicie el expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de la autoliquidación en la caja municipal, o, aquél en que se produzca la ocupación efectiva, si se procedió sin la oportuna autorización, y previa comprobación de estar al corriente en liquidaciones anteriores.

3.- Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, en razón de la superficie concedida, esté o no ocupada la vía pública.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto y forma de la instalación de los elementos y acreditar mediante informe emitido por el Servicio Municipal de Recaudación, que están al corriente de sus deudas con la Hacienda Local, por este concepto.

Las licencias se otorgarán para el año en que se soliciten, debiendo proceder los

interesados a formular nueva solicitud con la antelación suficiente para ocasiones sucesivas.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en las fechas señaladas para su terminación.

3.- Las cuotas correspondientes serán satisfechas de una sola vez mediante autoliquidación en el momento de solicitar la licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo si la superficie autoliquidada corresponde con la autorizada procediendo en caso de diferencia una liquidación complementaria o la devolución, en su caso.

4.- Los Servicios Municipales de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados lo Agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia.

6.- La expresada denuncia dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación, o bien para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia.

7.- A efectos de dichas liquidaciones se establecen las siguientes presunciones:

- Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en el que se formule la denuncia.
- Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia, durante el mes en la que la misma se formule.

8.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

11.- En caso de concurrencia de esta Tasa con otra que suponga utilización del dominio público local, se entenderá que gozará de preferencia, el sujeto que haya solicitado en primer lugar en el tiempo la preceptiva autorización a este Excmo. Ayuntamiento.

12.- A efectos de la presente ordenanza, son veladores las mesas y sillas y en ocasiones otros elementos auxiliares que, formando parte de un establecimiento autorizado, se instalan en la vía pública bien de forma temporal, constituyendo establecimientos públicos eventuales abiertos, o bien permanente mediante instalaciones fijas que forman establecimientos públicos eventuales cerrados.

13.- Para asegurar el cumplimiento de sus deberes, entre otros, las de recoger el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública, reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten la reparación de la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia deberá constituir con carácter previo el otorgamiento de la licencia, garantía por importe de 200 € para los Establecimientos Públicos Eventuales Cerrados, y de 100 € para los Establecimientos Públicos Eventuales Abiertos.

Artículo 9. Normas de Gestión.

Las Entidades o personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta tasa presentarán en el Ayuntamiento:

Solicitud de autorización, debidamente cumplimentada.

Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento comprobará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación.

Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades de tráfico, tanto peatonal como rodado.

Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras, ambulantes, rodaje cinematográfico.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE	Euros
Mercadillo semanal (sábados):	
Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, etc., por cada metro lineal con tres de fondo, diariamente. Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, los sábados festivos o aquellos que por inclemencias meteorológicas no pudiesen celebrar el mercadillo están exento del pago de dicha tasa.	1,74 €
Venta Ambulante	
Por vehículo y día por la ocupación de la vía pública para venta ambulante 16,80 €	
Feria y fiestas de Alcaudete:	
Licencias para ocupación de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, etc., por m2 o fracción y por toda la duración de las fiestas.	0,63 €
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por m2 o fracción y por toda la duración de las fiestas.	0,63 €

EPÍGRAFE	Euros
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato)	12,06 €
Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería y similares, por toda la duración de las fiestas, por cada metro lineal.	8,10 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por la duración de las fiestas, por metro lineal.	8,10 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la exposición de artículos (coches, tractores, maquinaria agrícola, etc.) por duración de las fiestas y metro lineal.	2,03 €
Los restantes espacios libres, por puesto y día	2,03 €
Las casetas de sevillanas, por m2..	0,38 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas para venta de turrón y similares, por toda la duración de las fiestas, por cada metro lineal	6,05 €
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la venta de bisutería en paseo de la Fuensanta, situados fuera del paseo central del Parque, por cada metro lineal y por toda la duración de la Fiestas	1,15 €
Licencias para ocupación de terrenos, no recogidos en apartados anteriores por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas	4,58 €
Licencias para ocupación de terrenos, por circos: Con animales: 341,95 € Sin animales: 171,00 €	
Licencia, por la ocupación espacios públicos exteriores, para la celebración de actos de carácter privado	100 €

1.2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa en Noguerones:

EPÍGRAFE	Euros
Mercadillo semanal en Noguerones (sábados):	
Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, etc., por cada metro lineal con tres de fondo, diariamente. Licencias para ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, frutos secos, dulces y similares, libros y revistas, los sábados festivos o aquellos que por inclemencias meteorológicas no pudiesen celebrar el mercadillo están exento del pago de dicha tasa	0,70 €
Venta Ambulante	
1. Por vehículo y día por la ocupación de la vía pública para venta ambulante: 6,80 €	
Feria y fiestas de Noguerones:	
Licencias para ocupación de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, etc., por toda la duración de las fiestas.	20 €
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por m2 o fracción y por toda la duración de las fiestas.	0,25 €
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a autos de choque, aparatos de movimiento destinados a población juvenil y adulta, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato)	4,82 €
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a hinchables, babys, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento destinado a la población infantil, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato)	3,24 €
Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, y similares, por toda la duración de las fiestas,	20 €
Licencias para ocupación de terrenos dedicados a la venta de bisutería, por cada metro lineal y por toda la duración de la Fiestas	0,40 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por la duración de las fiestas, por metro lineal	3,24 €

EPÍGRAFE	Euros
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la exposición de artículos (coches, tractores, maquinaria agrícola, etc.) por duración de las fiestas y metro lineal	0,81 €
Los restantes espacios libres, por puesto y día	0,81 €
Las casetas de sevillanas, por m2	0,38 €
Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas para venta de turrón y similares, por toda la duración de las fiestas, por cada metro lineal	2,42 €
Licencias para ocupación de terrenos, no recogidos en apartados anteriores por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas	1,83 €
Licencias para ocupación de terrenos, por circos: Con animales: 136,80 € Sin animales: 68,40 €	
Licencia, por la ocupación espacios públicos exteriores, para la celebración de actos de carácter privado	80 €

Tasa por utilización del teatro municipal.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

2.- Fianza por utilización de Teatro Municipal por Instituciones Públicas, Centros Educativos Oficiales, ONGs, Fundaciones, Cofradías, Asociaciones Culturales y cualquier tipo de Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Alcaudete: 200 €.

Tasa por Utilización de instalaciones del Antiguo Hospital, Escuela de Empresas y otras Dependencias Municipales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

2. Fianza por utilización de las instalaciones municipales: 200 €.

Alcaudete, 14 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.